



## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

### INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN

#### DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL Y POR EL PLENO CONTRARIAS A LOS REPAROS DE INTERVENCIÓN Y DE LOS EXPEDIENTES POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS. EJERCICIO 2021

Carmen Corral García, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Pola, en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la disposición adicional segunda de la Ley 7/07 de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado Público; artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 15 y 28 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente:

#### INFORME

##### I. De las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos formulados.

**Primero.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

**Segundo.-** El artículo 15, apartado 6 del R.D. 428/2017 RJCJ dispone: *Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual*





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

*de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

**Tercero.-** Las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local, durante el ejercicio 2021, contrarias a los reparos efectuados por la Intervención Municipal, responden al siguiente detalle:





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

REPARO N.º	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA INFORME REPARO	INFORME DE DISCREPANCIA GESTOR	ÓRGANO CGJ	RESOLUCIÓN
29/2021	contratación	34.812,96	26/04/21	13/05/2021	No	
64/2021	contratación	16.870,92	19/11/21	10/12/2021	No	
68/2021	contratación	531,30	22/12/21	22/12/2021	No	
16/2020	Contratación	1.738,55	03/04/2020	15/10/2020	256/2021	EXP RECONOCIMIENTO EXT CRÉDITOS
	<b>TOTAL</b>	<b>53.953,73</b>				



Cód. Validación: 4LSXAKSC4HANYME464T9YPQ3F | Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14



## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

#### II. De la omisión de la Función Inteventora

**Primero.**- el artículo 28 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno, establece que en los supuestos en los que con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuese preceptiva , y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan. En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

**Segundo.**- El artículo 15, apartado 6 del R.D. 428/2017 RJCI dispone: *Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

**Tercero.-** Los gastos tramitados con omisión de la función Interventora , con el siguiente detalle:

Los expedientes que se detallan contienen facturas presentadas por el proveedor sobre los que se emite informe de omisión de la función interventora y que posteriormente han sido desagregados en los expedientes o que no han sido tramitados por el órgano gestor:

EXPEDIENTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	INFORME SECRETARIA	DICTÁMEN C.J.C	RESOLUCIÓN.
3282/2020	TELEVISIÓN POR CABLE SANTA POLA SL	ACCESO A INTERNET Y COMUNICACIÓN. FACTURAS DE SEP, OCT, NOV 20	10.781,10	24/03/21			SE DEJA SIN EFECTO EN DICIEMBRE POR INCORPORAR LAS FACTURAS EN EXPEDIENTES DISTINTOS 6841/2021
13789/2021	ABORNASA	RECOGIDA DE ENSERES	247.847,26	21/07/21			SE DEJA SIN EFECTO 3600/2020 Y 3634/2020
8371/2020	URBASER	RSU, LIMPIEZA VIARIA LIMPIEZA PLAYAS NOV, Y DIC 20	568.175,28	15/04/21	12/04/21	NO	SE TRAMITA EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD 27063/2021 PATRIMONIAL SIN SEGUIR EL EXPEDIENTE
1156/2021	AUTOCENTRO ELEKTRA, S.L	MATERIAL PARQUE MÓVIL . EJERCICIO 2020	10.705,04	15/04/21	21/10/21	NO	SIN TRAMITAR

Los expedientes tramitados en los que se ha producido omisión de la función interventora son los que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	INFORME SECRETARIA	DICTÁMEN C.J.C	RESOLUCIÓN.
6841/2021	TELEVISIÓN POR CABLE SANTA POLA SL	ACCESO A INTERNET Y COMUNICACIÓN FACTURAS SEP, OCT, NOV 2020	8.984,25	18/12/20	18/12/02	393/2021	JGL 18/08/2021
6828/2021	TELEVISIÓN POR CABLE SANTA POLA SL	ACCESO A INTERNET Y COMUNICACIÓN FACTURAS DIC 20, ENE, FEB 2021	5.390,55	27/12/21	27/12/21	NO	JGL 29/12/2021
6828/2021	TELEVISION POR CABLE SANTA POLA SL	ACCESO A INTERNET Y COMUNICACIÓN MARZO- JUNIO 2021	7.187,40	27/12/21	27/12/21	NO	JGL29/12/2021
20148/2021	TELEVISION POR CABLE SANTA POLA SL	ACCESO A INTERNET Y COMUNICACIÓN	1.796,85	28/10/21	28/10/21	NO	PLENO 29/10/2021
<b>TOTAL</b>			<b>14.374,80</b>				
3600/2020	ABORNASA	RECOGIDA DE ENSERES	31.885,89	10/12/20	10/12/20	390/2021	JGL 15/12/2021
3634/2020	ABORNASA	RECOGIDA DE ENSERES	41.205,54	15/12/21	13/12/21	391/2021	JGL 15/12/2021
25077/2021	ABORNASA	RECOGIDA DE ENSERES	129.318,12	29/12/21	29/12/21	NO	PLENO 29/12/2021

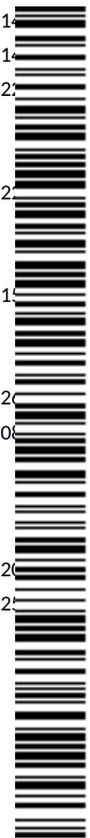
Cód. Validación: 4LSXAKS4HANNME46419YPQ321  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona  
Página 5 de 14



## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

EXPEDIENTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA INFORME INTERVENCIÓN	FECHA INFORME SECRETARIA	DICTÁMEN C.J.C	RESOLUCIÓN.
		<b>TOTAL</b>	<b>170.523,66</b>				
1235/2020	ORONA	MANENIMIENTO ASCENSORES	6.964,80	05/11/21	17/12/21	NO	JGL 23/12/2021
		<b>TOTAL</b>	<b>6.964,80</b>				
1854/2020	SANTA POLA LEVANTINA COOP VALENCIANA	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES MAYO-AGOSTO 2021	50.519,28	01/10/21	21/10/21	NO	PLENO 27/10/2021
		<b>TOTAL</b>	<b>50.519,28</b>				
2733/2021	URBASER	RSU LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS ( ABRIL Y MAYO)	596.584,04	14/06/21		NO	PAGO EXPEDIENTE 27063
2733/2021	URBASER	RSU, LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS (ENERO -MARZO )	852.262,89	14/06/21	16/06/21	NO	
27063/2021	URBASER	RSU, LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS (NOV A SEP)	3.678.082,74	22/12/21	22/12/21	NO	PLENO 28/12/2021
		<b>TOTAL</b>	<b>5.126.929,67</b>				
27345/2021	JORGE CASTELLO	PROCURADOR TRIBUNALES	27.807,02	23/12/21	23/12/21	NO	PLENO 28/12/2021
		<b>TOTAL</b>	<b>27.807,02</b>				
4226/2020	TALLERES PEREZ JUAN	MATERIAL PARQUE MOVIL	14.055,09	15/10/21	15/10/21	540/2020	JGL 24/03/2021
		<b>TOTAL</b>	<b>14.055,09</b>				
8628/2020	REFORNOVA	COLEGIOS LOTE1 BAÑOS COLEGIO CERVANTES	30.766,74	26/10/21	12/05/21	370/2021	JGL 19/09/2021
862/2021	REFORNOVA	LOTE1 BAÑOS COLEGIO CERVANTES	24.544,77	06/10/21	26/10/21	NO	PLENO 27/10/2021
		<b>TOTAL</b>	<b>55.311,51</b>				
3644/2020	LOKIMICA	DESINFECCIÓN , DESRATIZACIÓN	24.260,50	26/10/21	10/07/20	668/2020	PLENO 30/12/2020
13150/2021	LOKIMICA	DESINFECCIÓN , DESRATIZACIÓN	7.986,00	26/10/21	26/10/21	NO	PLENO 29/10/2021
		<b>TOTAL</b>	<b>32.246,50</b>				
		<b>TOTAL</b>	<b>5.539.602,47</b>				



Cód. Validación: 4LSXAKSCHHANYME464T9YPQ3F | Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14



## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

El Ayuntamiento de Santa Pola ha tramitado gastos por valor de **5.539.602,47€**, adoleciendo del contrato preceptivo y/o consignación presupuestaria.

En todos los informes elaborados por esta Intervención Municipal respecto a gastos tramitados con omisión de la función interventora se ha señalado:

“1º Los gastos objetos de los presentes expedientes adolecen de contrato en los términos establecidos en el artículo 39.1 y concordantes de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 .

2º Por esta Intervención ha manifestado la necesidad de **incoar expediente de revisión de oficio**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el control interno de las Entidades del Sector Público Local, al tratarse de un gasto realizado con infracción del ordenamiento jurídico y será preceptivo requerir informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y atendiendo al resultado de dicha revisión se materializará el acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la administración.

3º- Una vez dictaminado por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y siendo el dictamen favorable, **deberá instarse expediente de indemnización al contratista en los términos previstos en la LCSP**, entendiéndose que el contrato entra en fase de liquidación, debiendo restituirse recíprocamente las prestaciones entre las partes, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicio que proceda. Además, cuando la restitución de las prestaciones no sea posible, lo que sucederá en la mayoría de los supuestos, el órgano de contratación deberá reembolsar el valor de las prestaciones recibidas, para evitar que se produzca un enriquecimiento de la Administración en perjuicio de tercero. de las prestaciones ejecutadas, en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la LCSP.

Se deberá tener en cuenta, en la liquidación el contrato:

A- **Beneficio industrial** : El principio de prohibición del enriquecimiento injusto, en su condición de principio general del derecho, justificaría, igualmente, y a juicio de este Consell, salvo en los supuestos de culpa, dolo, o conducta maliciosa de la contratista, entre otros, el deber de la Administración de abonar las prestaciones efectivamente realizadas incluyendo el beneficio industrial. Así, al amparo de dicho principio, el Tribunal Supremo en distintas sentencias se ha mostrado favorable a incluir el





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

expresado beneficio industrial (SSTS de 28 de octubre de 1997, 11 de mayo de 2004 y 14 de octubre de 2015, Dictamen CJCC.V 395/202).

**B- Intereses de demora:** No cabe el pago de intereses de demora ya que la contratación no ha sido aprobada conforme al procedimiento administrativo específico regulado en la legislación contractual del sector público, no existe contrato escrito. La ejecución del encargo verbal no puede amparar la exigencia de intereses de demora. SAN 308/2020 de la Audiencia Nacional

**C- Impuesto Valor Añadido:** En la cantidad indemnizatoria no deberá incluirse el importe correspondiente al I.V.A. cuando en el expediente se acredite la sujeción del reclamante a dicho impuesto. La inclusión del importe del impuesto en la cantidad total pedida como indemnización sería improcedente únicamente si el sujeto pasivo estuviera en condiciones de ser fiscalmente resarcido, al compensarlo o repercutirlo. En otro caso, se produciría una duplicidad del pago y, por ello, un enriquecimiento injusto, que no puede ser amparado por el hecho de que la propia dinámica fiscal del I.V.A obligue al emisor de cualquier factura a consignar desglosado en ella el incremento impositivo. (Dictámenes 244/2009, de 16 de abril, y 832/2011, de 14 de julio)”

#### Analizados los expedientes por esta Intervención se aprecia:

1º - De los 16 de los expedientes en los que se aprecia omisión de la función interventora (al ser efectuado el gasto sin el preceptivo contrato y/o sin consignación presupuestaria), sobre los que existe causa de nulidad de pleno derecho, 11 no han seguido el procedimiento adecuado ya que no se han remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, siendo dicha remisión preceptiva.

2º - El expediente 8628/2020 , por importe de 30.776,54€ referente a la obra de “ **Baños del Colegio Cervantes**”, ejecutada por la mercantil Refornova, no se han seguido las conclusiones del Dictamen número 370/2021 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en las que se señala: “ procede poner los hechos que han motivado el presente expediente de revisión de oficio en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que, en su caso, se proceda a la depuración de las responsabilidades de los empleados públicos implicados, debiendo valorarse el ejercicio de la acción de repetición previsto en el artículo 36,2 de la Ley 40/2015”.

Por el Concejal delegado de Hacienda no sólo se propone el abono del IVA, concepto excluido en los expedientes tramitados con anterioridad por este Ayuntamiento en concepto de responsabilidad patrimonial, si no que se procede a tramitar el expediente 862/2021 sobre las facturas por importe 24.544,77 € que previamente habían sido rechazadas por el centro gestor y sin que estas se hubiesen incluido en el expediente previo remitido al Consejo jurídico Consultivo.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

3.- Para 11 de los 16 expedientes tramitados para la satisfacción de los gastos sin el contrato pereceptivo y/o sin consignación presupuestaria se han tramitado expedientes de indemnización de responsabilidad de la administración sin que se haya tramitado el expediente previo de revisión de oficio o han utilizado la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito obviando la tramitación del expediente de revisión de oficio.

Sobre dichas figuras se ha pronunciado el Consejo Jurídico de la Comunidad Valenciana en numerosos dictámenes remitidos a este Ayuntamiento, a título de ejemplo señalamos el dictamen 553/2020. de 18 de noviembre realiza, a juicio de esta Intervención, las siguientes precisiones sobre distintas figuras:

### **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS**

*El artículo 60,2 del real decreto 500/1990, se refiere al reconocimiento extrajudicial de créditos al establecer: corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos , siempre que no exista dotación presupuestaria , operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera”*

*Es un instrumento previsto para las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que no hubieran podido aplicarse al presupuesto pero NO para el reconocimiento de facturas del propio ejercicio o para aplicar gastos efectuados en ejercicios precedentes para los que NO existía crédito.*

*El reconocimiento extrajudicial de crédito lo que hace es convalidar una actuación irregular, que de ser nula de pleno derecho no sería susceptible de convalidación ( art 52 Ley 39/2015 PAC)*

*La nulidad no puede ser convertida en un “gasto autorizado y comprometido”, dado que el gasto debidamente adquirido tiene lugar, no solo cuando existe consignación presupuestaria y suficiente en el presupuesto, sino también cuando se ha seguido el procedimiento de contratación correspondiente.*

*Tribunal de Cuentas señaló que “(...) No resulta infrecuente, tal y como ocurre en los expedientes analizados, el que las entidades locales acudan a la utilización del artículo 60.2 del RDL 500/1990, que habilita, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto en vigor. No obstante, tal excepcionalidad al principio de temporalidad de los créditos no resulta admisible para convalidar los actos nulos, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso subsana las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad. En todo caso, para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un servicio hecho deber ser pagadas al tercero afectado”.*

*El Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo mantuvo, en la Sentencia nº 148/2017, de 12 de junio, que “la regulación legal no deja lugar a dudas de que si existen causas de nulidad de pleno Derecho procede seguir la vía del artículo 34 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en*





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

relación con el artículo 102 de la Ley de procedimiento común y solo en otros casos... procederá el reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno municipal”.

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en el Dictamen 33/2016, en relación con un supuesto de contratación verbal de un servicio, avala la tesis de la declaración de nulidad mediante el procedimiento de revisión de oficio como trámite previo al reconocimiento de las deudas fuera de la vía judicial, que posteriormente habrá de ser objeto de liquidación y de reconocimiento extrajudicial de las deudas mediante la tramitación del correspondiente expediente.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN** La utilización de dicho procedimiento ( artículo 32 y siguiente de la Ley 40/2015 del régimen jurídico del sector público) como mecanismo de regularización y pago de las prestaciones convenidas al margen de la normativa de contratación pública **exigirá previa declaración de nulidad de la actuación del órgano de contratación de la que derivaría la indemnización de la responsabilidad patrimonial . No sujeta** el procedimiento de responsabilidad patrimonial a la previa declaración de nulidad supondría obviar la existencia de la nulidad y se omitiría el examen de una actuación legal o ilegal del Órgano de contratación, se pretende: reparar el perjuicio soportado y depurar la actuación administrativa contraria a derecho.

**FIGURA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO** La figura del enriquecimiento injusto, como principio general, trata de evitar el beneficio de una de las partes en perjuicio de la otra y fundamenta la necesidad de indemnizar o compensar a la contratista en las contrataciones irregulares al margen de la LCSP.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, manifiesta “ Se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y **su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular, supuestos que además exigen para asegurar los principios de igualdad y libre competencia que rigen en la contratación administrativa, que el desequilibrio ha de estar constituido:**

- Por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa
- No revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública.
- Que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha

El Consell Juridic Consultiu entente que , el ejercicio o aplicación de la acción de enriquecimiento injusto, en su configuración como fuente de obligaciones y acción





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

*autónoma, debería reservarse para aquellos supuestos en los que el ordenamiento jurídico no prevea un procedimiento específico que garantice el restablecimiento económico que se persigue entre las partes, la LCSP sí prevé la acción de nulidad (artículos 38 y siguientes).*

**REVISIÓN DE OFICIO .** *La contratación irregular por parte de las Administraciones Públicas afectada por un vicio de nulidad de pleno derecho (artículos 38 y siguientes de la LCSP de 2017), **conlleva la existencia de un contrato nulo, no susceptible de convalidación.***

*El procedimiento más adecuado, por consiguiente, a aplicar en estos casos, a juicio de este Órgano consultivo, será instar un procedimiento de revisión de oficio por nulidad, que determinará que el contrato entre en fase de liquidación, debiendo restituirse recíprocamente las prestaciones entre las partes, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicio que proceda.*

*Además, cuando la restitución de las prestaciones no sea posible, lo que sucederá en la mayoría de los supuestos, el órgano de contratación deberá reembolsar el valor de las prestaciones recibidas, para evitar que se produzca un enriquecimiento de la Administración en perjuicio de tercero.*

*La Administración pública está obligada, en virtud del principio de legalidad que rige su actuación (artículo 103 de la Constitución) a ajustar su actuación a lo dispuesto en la ley, y en este sentido, el artículo 106 de la Ley 39/2015, LPAC, **dispone que las Administraciones Públicas “declararán” la nulidad de los actos que incurran en cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 47.1 de la citada norma legal.***

*Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la propia Ley 9/2017 regula un procedimiento específico consistente en la declaración de nulidad de los actos preparatorios o de adjudicación adoptados al margen de la normativa sobre contratación pública, así como sus efectos (artículo 41 LCSP). La existencia de una causade nulidad convierte a la revisión de oficio en el mecanismo más adecuado para afrontar la contratación irregular viciada de nulidad por parte de lasAdministraciones Públicas.*

4.- En cuanto a las cantidades abonadas a las diistintas mercantiles, **se ha incluido el IVA** en 12 de los 16 expedientes, como cantidad indemnizatoria en cotra del criterio expresado por la Intervención, tal y como ha expresado en los informes emitidos al efecto y de conformidad con los Dictámenes 244/2009, de 16 de abril, y 832/2011, de 14 de julio en llos que se manifiesta: “En la cantidad indemnizatoria no deberá incluirse el importe correspondiente al I.V.A. cuando en el expediente se acredite la sujeción del reclamante a dicho impuesto. La inclusión del importe del impuesto en la cantidad total pedida como indemnización sería improcedente únicamente si el sujeto pasivo estuviera en condiciones de ser fiscalmente resarcido, al compensarlo o repercutirlo. En otro caso, se produciría





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

*una duplicidad del pago y, por ello, un enriquecimiento injusto, que no puede ser amparado por el hecho de que la propia dinámica fiscal del I.V.A obligue al emisor de cualquier factura a consignar desglosado en ella el incremento impositivo”*

### III. Anomalías en materia de ingresos.

#### 1.- Reintegro de Subvenciones:

##### Unió de Festers. Ejercicio 2020

Por esta Intervención en el ejercicio 2021 emite informe el 20 de enero de 2021 en el marco del Plan de control financiero permanente referente a la subvención otorgada en el ejercicio 2020 en el que se concluye, entre otras consideraciones: “Considerando los comentarios anteriores, con el objeto de garantizar la adecuada realización de las actuaciones de comprobación y control financiero, no se considerarían subvencionables los gastos justificados, presentados en la primera cuenta justificativa y la Asociación Unió de Festers deberá reintegrar el importe de 10.400€, sin posibilidad de percibir la cantidad restante de la subvención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. a del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril de Control Interno del Sector público Local, se pondrá en conocimiento del Pleno de la Corporación, de los órganos jurisdiccionales competentes y del Tribunal de Cuentas” Dicho requerimiento se pone en conocimiento de la Alcaldía- Presidencia el 20 de enero de 2021 y en conocimiento del área gestora el 20 de enero del 2021, sin que hasta la fecha se haya incoado expediente de reintegro de subvención. Existe infracción administrativa grave.

#### 2.- Pagos a justificar.

##### 2.1.- ACTUACIONES CAMPAÑA “ART AL CARRER”

Aprobada la concesión del pago a justificar en la JGL 31/07/2019

Importe: 2.000,00 €

El Órgano gestor, no ha aportado expediente ni acuerdo, en el que se apruebe su justificación.

Mediante oficio de Intervención de fecha 17-01-2020 dirigido a la Concejalía de Eventos, se le requiere para que proceda a la presentación de los documentos que justifiquen los gastos realizados.

A fecha actual, no se ha remitido a esta Intervención, expediente con objeto de aprobar la cuenta justificativa, actuación que debe de tramitar y remitir el Órgano gestor. Existe infracción administrativa grave.

##### 2.2.- EXCURSIÓN CON LOS MENORES DEL CLUB DE CONVIVENCIA FELIPE II Y LOS MENORES DEL CENTRO DE DÍA





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Aprobada la concesión del pago a justificar por Decreto nº. 1676/2021 de fecha 30/ 06/2021.

Importe 405,40 €

Mediante oficio de Tesorería de fecha 19-10-2021; se requiere al Órgano gestor para que proceda a la incorporación al expediente electrónico número 12133/2021, relativo a: "Gasto a Justificar. Excursión Centro Felipe II y Centro de día. Monitoras". El Acuerdo de aprobación de la justificación de los gastos realizados, por un total de 405,40 €.

A fecha actual, en el expediente electrónico 12133/2021 no consta el acuerdo de aprobación de la justificación de los gastos realizados, por lo que contablemente aparece como pendiente de justificar. Existe infracción administrativa grave.

#### IV - Conclusiones

**Primero.-** El Ayuntamiento de Santa Pola, ha realizado pagos por importe de **5.539.602,47€** corresponden a gastos tramitados con omisión de la función interventora y **53.953,73 €** corresponden a gastos cuyos reparos han sido levantados por la Alcaldía – Presidencia.

Los gastos responden a la realización de servicios sin que se hubiese licitado el correspondiente contrato, exigencia con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No se ha tramitado la justificación de pagos a justificar dentro del plazo de tres meses desde su concesión ni se ha solicitado el reintegro del importe total del mismo.

No se ha tramitado expediente de reintegro de subvención pese al requerimiento efectuado por la intervención el 20 de enero de 2021 y a la existencia de informe de la Directora de la casa de cultura de fecha 20 de octubre de 2021 en los que se manifiestan la necesidad de tramitar el correspondiente expediente. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Lo que supone infracción administrativa grave.

**Segundo.-** Informe justificativo.

La Corporación Municipal podrá acompañar al presente informe, que será punto independiente del orden del día informe justificativo de su actuación.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### AJUNTAMENT DE SANTA POLA

#### **Tercero.-** Infracción administrativa grave.

Se considera infracciones en materia económica presupuestarias muy graves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

- La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes
- Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
- La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

#### **Cuarto.-** Responsabilidades

El artículo 173 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado 5º, señala que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. En el mismo sentido se manifiesta en el artículo 28,4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico de control interno de entidades en el Sector Público Local.

#### **Quinto.** Destinatarios del Informe.

El presente informe será remitido al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, y será remitido a la Intervención General del Estado a través de la plataforma Ricel y se pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.

En Santa Pola, documento firmado digitalmente al margen La Interventora General

